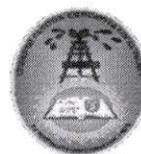




Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



PROY N°	1408		
FECHA	01	07	2024

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 1 JUL. 2024

Principio de Legalidad, "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, La Ley N° 28044. Ley General de educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos;

Que, el Artículo 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo No 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de Julio del 2015 establece que:

"La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

(..)

g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o resolución del proceso en el plazo establecido.

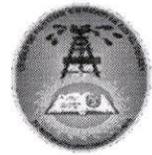
(...)"

Que, las Comisiones permanente y Comisiones especiales de procesos administrativos disciplinarios para docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 246 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; elevando su informe final al titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones y el periodo a aplicarse. En caso el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, debe motivar su decisión;

Que visto el INFORME FINAL N° 01-06- 2024-MINEDU/DREP-UGELTALARA-CPPADD de fecha 14 de junio del 2024, procedente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se pone en conocimiento a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la investigación seguida contra Don PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, director del CEBE NEGRITOS informando lo siguiente;

Que, el literal a) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2022, para financiar el Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2022, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad, etc.

Que, con la finalidad de mejorar las condiciones de infraestructura de los locales educativos de todo el Perú, el Ministerio de Educación (MINEDU), a través de la Resolución Ministerial 016-2022-MINEDU, aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2022", a fin de ejecutar acciones de mantenimiento durante el año 2022.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

19 JUL. 2024

VISTOS, el MEMORANDUM N° 630-2024-
GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D, el INFORME FINAL N° 01-06- 2024-MINEDU/DREP-
UGELTALARA-CPPADD de fecha 14 de junio del 2024, y todos los actuados del expediente
administrativo., y todos los actuados del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que visto el INFORME N° 0014-2024- MINEDU/DREP-
UGELTALARA-CPPADD de fecha 23 de abril del 2024, la Comisión de Procesos
Administrativos Disciplinarios, recomienda al Titular de la Entidad la Instauración del PROCESO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la investigación seguida contra Don PORFIRIO
SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, director del CEBE NEGRITOS – TALARA – PIURA, por
presuntamente haber transgredido en su calidad de responsable de mantenimiento del CEBE
Negritos -Talara durante el periodo 2022-1 y 2021-1; lo dispuesto en el literal q) del artículo 40°
de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944; otros que se desprendan de la presente
Ley o de otras normas específicas de la materia, por infringir lo dispuesto por el numeral 2 del
artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815,
la cual es pasible de sanción de cese temporal en el cargo;

Que, con Resolución Directoral N° 1167-2024 DE
FECHA 07 DE MAYO DE 2024, Se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
a Don PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, director del CEBE NEGRITOS – TALARA
– PIURA, por presuntamente haber transgredido en su calidad de responsable de
mantenimiento del CEBE Negritos -Talara durante el periodo 2022-1 y 2021-1; lo dispuesto en
el literal q) del artículo 40° de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944; otros que se
desprendan de la presente Ley o de otras normas específicas de la materia, por infringir lo
dispuesto por el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de
la Función Pública Ley N° 27815; la cual es pasible de sanción de cese temporal en el cargo;

Que, con constancia de notificación, se le notificó la
Resolución Directoral N° 1167-2024, de fecha 07 de mayo de 2024 al investigado el día 07 de
mayo de 2024. Por lo que se puede determinar que don PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO
CORNEJO, ha sido debidamente notificado con los cargos imputados en el presente proceso;

Que con expediente administrativo N° 7296 de fecha 13
de mayo de 2024, el procesado presenta sus descargos a la Comisión de Procesos
Administrativos Disciplinarios, advirtiéndose que el investigado presento su descargo dentro del
plazo que la Ley establece;

Que, el Sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV
del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento
Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N2 004-2019 (en adelante TUO
de la Ley Ne 27444), establece sobre el principio de legalidad: las Autoridades administrativas
deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le
le esté atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida", de igual manera
el inciso a) del artículo 2 de la Ley Ne 29944, Ley de la Reforma Magisterial, precisa como el





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

1 JUL. 2024

Que, de acuerdo al numeral 49.2 de la Ley N° 31365, los montos para los fines señalados en el numeral 49.1, son desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, bajo la modalidad de subvenciones.

Que, para acceder a los recursos de mantenimiento y cumplir con el cronograma establecido en la Norma Técnica aprobada (Resolución Ministerial 016-2022-MINEDU), las instituciones educativas deben contar con responsables de mantenimiento designados y registrados por sus respectivas UGEL en el sistema de UGEL "Mi Mantenimiento". Luego de ello, deberán llenar su ficha de acciones de mantenimiento (FAM), donde se deben priorizar las acciones que se ejecutarán en las instituciones educativas, de acuerdo al marco legal vigente.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000007-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 14 de enero de 2022, se resuelve Aprobar el "Listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento para el año 2022", el mismo que corre como Anexo y forma parte de la citada Resolución. Dentro del mencionado listado se encuentra como beneficiaria el CEBE Negritos ubicada en La Brea – Talara, con código 439468, beneficiándose con un monto total de S/ 5 160.00 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES).

Que, en el presente caso, el responsable de recibir los desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación para el Mantenimiento Regular 2022-1 del CEBE Negritos, es el director (denunciado) del CEBE Negritos, Sr. Porfirio Segundo Cornejo Cornejo, identificado con DNI 03892191.

Que, para el presente caso, se debe tener en cuenta la aplicación de la Norma Técnica "Disposiciones Específicas para la Ejecución del Programa de Mantenimiento para el Año 2022-1 Y 2021-1", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2022-MINEDU y Resolución Ministerial N° 005-2021, respectivamente, puesto que se tratan de recursos asignados para el Programa Mantenimiento de Locales Educativos a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), y no de bienes asignados al docente.

Que, en este sentido, el literal e) del numeral 6.10 del artículo 6° de las Disposiciones Específicas del Programa de Mantenimiento 2022 de la Norma Técnica, establece lo siguiente: (...) De identificarse posibles actos de corrupción o falta de ética cometida en los procesos del Programa de Mantenimiento, se deben considerar las pautas y canales de presentación de denuncias e imposición de sanciones de la Norma Técnica General, así como la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, sobre posibles actos de corrupción o falta de ética cometida por personal de una entidad del Estado se podrá registrar la denuncia en la Plataforma Digital única de Denuncias al Ciudadano.

Que, Según el numeral 7.2 de la R.M. N° 557-2020-MINEDU, Seguimiento y monitoreo: a) El proceso de seguimiento y monitoreo tiene por finalidad: (...) Garantizar el uso de los recursos en condiciones de legalidad, transparencia y eficacia.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

0001361

- 2024-UGEL-T

Talara,

11 JUL. 2024

Que, según el numeral 7.2 de la R.M. N° 557-2020-MINEDU, Seguimiento y monitoreo: e) La UGEL prioriza el seguimiento de las acciones de mantenimiento o acondicionamiento e implementa medidas en los siguientes casos: (...) - Locales educativos que no cumplen con los criterios de priorización y recomendaciones establecidas en las disposiciones específicas y/o documentos orientadores aprobados en el marco de la presente Norma Técnica. -Locales educativos cuyos responsables presenten irregularidades y denuncias durante la ejecución y culminación de las acciones de mantenimiento y/o acondicionamiento.

Que, Según el numeral 7.3.2. de la R.M. N° 557-2020-MINEDU, Imposición de sanciones, del apartado "Denuncias y sanciones" (...) b) La denuncia puede ser presentada ante posibles irregularidades durante los procesos descritos en la presente Norma Técnica u otra disposición sobre la materia con los responsables designados o miembros de la comisión.

Que, PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, identificado con DNI N° 32909296, es director (denunciado) del CEBE Negritos, Sr., identificado con DNI 03892191.

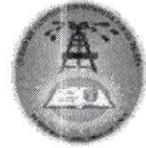
Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° de la Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", dicha norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en las instituciones públicas, normando entre otros, sus deberes, derechos y el proceso disciplinario.

Que, asimismo, el artículo 43° de la "Ley de la Reforma Magisterial" N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, este cuerpo normativo busca regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", siendo ésta derogada por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU del 24.03.2021.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, siendo ésta la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 1 JUL. 2024

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU.

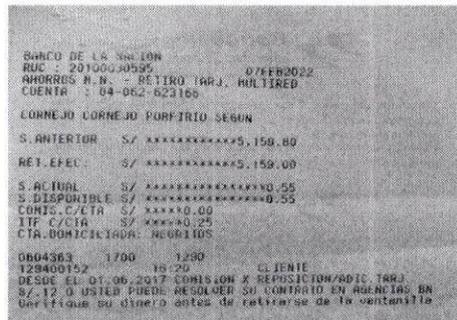
Que, en relación con el caso que nos ocupa, los datos consignados según PRONIED, son los siguientes:

Institución Educativa: CEBE Negritos
 Código de Local: 439468
 Ubicación: La Brea - Talara
 Monto otorgado para Mantenimiento: S/. 3219.00
 Monto otorgado para Kits de higiene: S/. 1941.00
 Monto total retirado: S/. 5160.00

Que, se resalta que al director de CEBE Negritos se le asignó el día 27 de enero del 2022 como responsable del programa de Mi Mantenimiento Regular periodos 2022-1.

Que, el 07 de febrero del 2022 se aprueba la Ficha de Acción de Mantenimiento (FAM) del CEBE Negritos enviada por el responsable del programa de Mi Mantenimiento Regular periodos 2022-1 Sr. Porfirio Segundo Cornejo Cornejo en dicha ficha se describe la lista de acciones a priorizadas que se ejecutarían durante el desarrollo del programa, siguiendo los lineamientos contemplados en la RM N° 016-2022-MINEDU. Dando así pase a las ejecuciones.

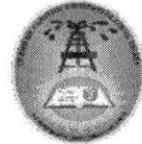
Que, Con fecha 07 de febrero del 2022, el responsable del programa de Mi Mantenimiento Regular periodos 2022-1 del CEBE Negritos Sr. Porfirio Segundo Cornejo Cornejo procede con el retiro total del recurso asignado del Banco de la Nación, consignando el monto de S/. 5 159.00 nevos soles. Tal como se aprecia en el voucher adjunto:



Que, con Informe N° 0220-2022/GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL.UA-INFRAESTRUCTURA-KDAG, el especialista en Infraestructura de la UGEL TALARA arquitecto KEVIN DAVID ALAMA GUZMAN comunica al Administrador de la UGEL



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

001361

- 2024-UGEL-T

Talara, 19 JUL. 2024

TALARA: con fecha 14 de agosto del 2022 que el responsable del programa Sr. Porfirio Segundo Cornejo Cornejo envía su Declaración de Gastos de Mantenimiento Regular 2022-1 del del CEBE Negritos, proceso que se da cuando ya se culminaron las acciones planificadas según su ficha FAM; encontrando que el 50% del total de los documentos de sustento, es decir, 09 comprobantes de pagos entre ellos Recibos por Honorarios Electrónicos (RHE) y Boletas de Venta Electrónica (BVE), figuraban con gastos incurridos con fechas 12 y 13 de agosto, considerándose como "observado".

Que, tal como indica el numeral 6.5 de la R.M N°016-2022-MINEDU. Ejecución de acciones del Programa de Mantenimiento 2022; los comprobantes de pago (boletas de venta, recibos por honorarios, entre otros) deberán emitirse hasta la fecha establecida para el registro del Panel de culminación de acciones (05 de agosto como máximo), por lo que los comprobantes de pago presentados no son válidos; tal como se evidencia en la captura de pantalla obtenida de la plataforma de Mi mantenimiento:

Información de Declaración de Gastos (Cód. Local: 439468)

Estado	Verificación	Observación	Creación	Envío
EN PROCESO DE REGISTRO			PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO (01/09/2022 17:06:38)	
OBSERVADA	REVIR DAVYD ALAMA GUZMAN (01/08/2022 09:35:57)	SE OBSERVA: Se recuerda que sólo son válidos los comprobantes de pago emitidos con fecha máxima del 05 de agosto, por tanto las siguientes boletas y RHE no tienen validez: BVE 0001-02, 0001-11, 0001-0001-504, 0001-72, 0001-0001-532, 0001-74, 0001-0001-533, 0001-12, 0001-0001-531. Además, se observa inconsistencia en fotografía en contenido de Boletas de Ventas N°: 31-4888, 000270, 000767, 002388.	PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO (29/08/2022 09:03:35)	PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO (29/08/2022 13:11:27)
OBSERVADA	REVIR DAVYD ALAMA GUZMAN (14/08/2022 12:38:55)	SE OBSERVA: Se recuerda que sólo son válidos los comprobantes de pago emitidos con fecha máxima del 05 de agosto, por tanto las siguientes boletas y RHE no tienen validez: BVE 0001-03, 0001-11, 0001-0001-504, 0001-72, 0001-0001-532, 0001-74, 0001-0001-533, 0001-12, 0001-0001-531. Además, se vuelve a reiterar que la compra de paños absorbentes NO son comprados en Mes de vigencia de este 2022.	PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO (14/08/2022 08:42:50)	PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO (14/08/2022 19:54:41)

Resultado: 3 registros

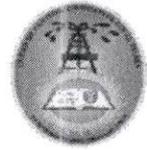
Que, con Informe N° 0220-2022/GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL.UA-INFRAESTRUCTURA-KDAG, se informa que el día 29 de agosto del 2022 el responsable del programa Sr. Porfirio Segundo Cornejo Cornejo del CEBE Negritos emite nuevamente su Declaración de Gastos;

Que, tal como indica el numeral 6.2 de la R.M N°016-2022-MINEDU. Ejecución de acciones del Programa de Mantenimiento 2022; la comisión Responsable o la que haga sus veces, la UGEL, DRE o la que haga sus veces, y el PRONIED cumplen con los plazos establecidos en el Anexo N° 2 – Registro y envió de expediente de Declaración de Gastos hasta el 19 de agosto de 2022.

Que, igualmente se encontraron 9 comprobantes de pago que fueron emitidos en fechas fuera del plazo, incumpliendo lo establecido para el registro



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001361 - 2024-UGEL-T

Talara,

7 JUL. 2024

del Panel de culminación de acciones (05 de agosto como máximo), por lo que los comprobantes de pago presentados no son válidos, además se identificaron 06 boletas de venta manuales de tres tiendas comerciales diferentes, por lo que se observó, considerándose una posible irregularidad, encontrándose, el especialista que dichas compras nunca se efectuaron según lo indicado por los mismos propietarios de las tiendas comerciales, quienes no encontraron archivo alguno y rechazaron de manera enérgica lo suscitado al considerarse como adulteración de información. Inclusive, se percató que los insumos "comprados" en 02 tiendas no corresponden a los ofertados en esas casas comerciales con lo que sustento haber gastado en el programa Mantenimiento Regular 2022-1 el monto de S/1,666.70; tal como se observa a continuación en las fotografías registradas:

TIPO DE COMPROBANTE	RAZÓN SOCIAL	N° DE COMPROBANTE	FECHA	MONTO (S/.)	OBSERVACION
Boleta de Venta	Ferretería "Lizzette" E.I.R.L.	0002-N° 009767	20/05/22	S/. 244.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Ferretería "Lizzette" E.I.R.L.	0002-N° 009773	23/05/22	S/. 39.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Alberto Chapilliquén Cortéz	002-N° 000262	10/04/22	S/. 360.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Alberto Chapilliquén Cortéz	002-N° 000370	03/05/22	S/. 190.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Alberto Chapilliquén Cortéz	002-N° 000388	15/05/22	S/. 700.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Luis Robert Castillo Guillen	002-N° 014688	15/05/22	S/. 133.70	Boleta de Venta falsa



Ferretería "LIZZETTE" E.I.R.L.
 R.U.C. 20484342408
BOLETA DE VENTA
 0002- N° 009767

DIA MES AÑO: 20 05 2022

Señor(es): *CASER ALICIA*
 Dirección: *Doc. Ident.*

Cant.	DESCRIPCION	TOTAL
01	INADORO	244.00

TOTAL S/. **244.00**

Ferretería "LIZZETTE" E.I.R.L.
 R.U.C. 20484342408
BOLETA DE VENTA
 0002- N° 009773

DIA MES AÑO: 23 05 2022

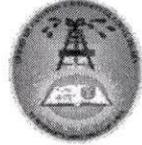
Señor(es): *Boleta Negativa*
 Dirección: *Doc. Ident.*

Cant.	DESCRIPCION	TOTAL
01	Bolsa Camiseta	39.00
01	Bolsa Jeans	10.00

TOTAL S/. **39.00**



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 1 JUL. 2024



Tienda de Abarrotes "JEHOVÁ ES MI PASTOR"
 De: Alberto Chapilliquen Cortéz
 OFRECE LA VENTA DE ABARROTES EN GENERAL
 PUESTO K-18-19 NRO. 20
 INT. MCDO. CENTRAL
 PARIÑAS - TALARA - PIURA
 CEL: 969526003
 DIA MES AÑO
 10 04 2024
RUC. 10038322007
BOLETA DE VENTA
002 - N° 000262
 Señor (es): **CEBE NEGROS**

Cant.	DESCRIPCION	TOTAL
60	Jabonillos	810.00
0.5	Papel higienico.	180.00
CANCELADA		
TOTAL S/:		990.00

USUARIO

Tienda de Abarrotes "JEHOVÁ ES MI PASTOR"
 De: Alberto Chapilliquen Cortéz
 OFRECE LA VENTA DE ABARROTES EN GENERAL
 PUESTO K-18-19 NRO. 20
 INT. MCDO. CENTRAL
 PARIÑAS - TALARA - PIURA
 CEL: 969526003
 DIA MES AÑO
 05 05 2024
RUC. 10038322007
BOLETA DE VENTA
002 - N° 000370
 Señor (es): **CEBE NEGROS**

Cant.	DESCRIPCION	TOTAL
10	PAPES DE CUANTOS	150.00
	TRAPO INDUSTRIAL	40.00
CANCELADA		
TOTAL S/:		190.00

USUARIO

Tienda de Abarrotes "JEHOVÁ ES MI PASTOR"
 De: Alberto Chapilliquen Cortéz
 OFRECE LA VENTA DE ABARROTES EN GENERAL
 PUESTO K-18-19 NRO. 20
 INT. MCDO. CENTRAL
 PARIÑAS - TALARA - PIURA
 CEL: 969526003
 DIA MES AÑO
 15 05 2024
RUC. 10038322007
BOLETA DE VENTA
002 - N° 000388
 Señor (es): **CEBE NEGROS**

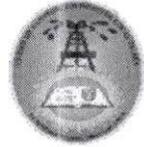
Cant.	DESCRIPCION	TOTAL
05	Bebidas deportivas	400.00
02	Excelsiones	30.00
10	Panquecillos	150.00
06	Jabones	120.00
CANCELADA		
TOTAL S/:		700.00

USUARIO

Servicentro J & S
 VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS
 GASIFERÍA - LIMPIEZA Y FERRETERÍA EN GENERAL
 De: Luis Robert Castillo Guillén
 KIOSKIO N° 15 MERCADO CENTRAL TALARA
 Cel.: 922 939 378
 PIURA - TALARA - PARIÑAS
 DIA MES AÑO
 15 05 2024
R.U.C. 10038985162
BOLETA DE VENTA
002 - N° 014688
 Señor (es): **CEBE NEGROS**

Cant.	DESCRIPCION	TOTAL
10	Bebidas deportivas	135.00
CANCELADA		
TOTAL S/:		135.00

USUARIO



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

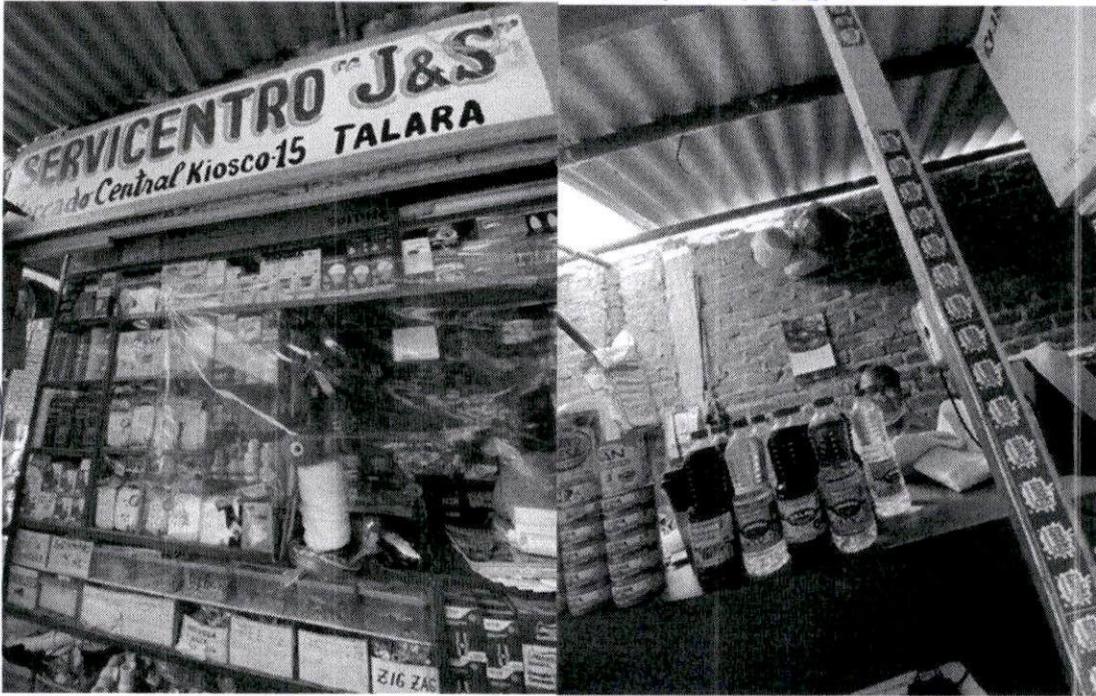


00001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

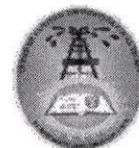
- 2024-UGEL-T

Talara, 1 JUL. 2024





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

1 JUL. 2024

Talara,

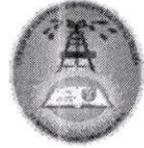
Que, Mediante Informe N° 0220-

2022/GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL.UA-INFRAESTRUCTURA-KDAG el especialista en Infraestructura de la UGEL TALARA arquitecto KEVIN DAVID ALAMA GUZMAN comunica al Administrador de la UGEL TALARA; que ya identificadas las situaciones anteriormente descritas; realiza un control posterior de Mantenimiento del periodo 2021-1 del CEBE Negritos, teniendo como responsable al Sr. Porfirio Segundo Cornejo Cornejo y se acercó a las cinco tiendas comerciales: -- Ferretería "Lizzette" E.I.R.L.; --Alberto Chapilliquén Cortéz; --Luis Robert Castillo Guillen; -- Carol Beatriz Moran Rosales; -- Maritza María Merino Zapata; para corroborar que las compras especificadas por el responsable del programa en su Declaración de Gastos hayan sido efectuadas, encontrándome que dichas compras nunca se efectuaron según lo indicado por los mismos propietarios de las tiendas comerciales, quienes no encontraron archivo alguno y rechazaron de manera enérgica lo suscitado al considerarse como adulteración de información. Inclusive, se percató que los insumos "comprados" en 02 tiendas no corresponden a los ofertados en esas casas comerciales y concluye detecto 07 boletas de venta manuales falsas de cinco tiendas comerciales diferentes, pero con similitud en la tipografía de la letra llenada en su contenido, con los cuales sustento haber gastado en el Mantenimiento Regular 2021-1 del CEBE Negritos por un monto de S/4,027.00 nuevos soles. Resaltar que algunos insumos "comprados" en las tiendas tampoco corresponden a los ofertados en esas casas comerciales. tal como se observa a continuación en el siguiente cuadro y en las fotografías registradas

TIPO DE COMPROBANTE	RAZÓN SOCIAL	N° DE COMPROBANTE	FECHA	MONTO (S/.)	OBSERVACION
Boleta de Venta	Alberto Chapilliquén Cortéz	002-N° 000365	08/05/21	S/. 1 413.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Luis Robert Castillo Guillen	002-N° 014360	28/06/21	S/. 121.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Carol Beatriz Moran Rosales	001-N° 007326	20/05/21	S/. 780.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Ferretería "Lizzette" E.I.R.L.	0002-N° 009733	06/06/21	S/. 840.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Maritza María Merino Zapata	001-N° 018670	14/06/21	S/. 330.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Alberto Chapilliquén Cortéz	002-N° 000370	10/05/21	S/. 210.00	Boleta de Venta falsa
Boleta de Venta	Maritza María Merino Zapata	001-N° 018675	10/05/21	S/. 333.00	Boleta de Venta falsa



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

1 JUL. 2024 - 2024-UGEL-T

Talara,

Tienda de Abarrotes "JEHOVÁ ES MI PASTOR"
 De: Alberto Chapilliquen Cortéz
 OFRECE LA VENTA DE ABARROTES EN GENERAL
 PUESTO K-18-19 NRO. 20
 INT. MCDO. CENTRAL
 PARÍNAS - TALARA - PIURA
 CEL. 949526003

RUC: 10038322007
 BOLETA DE VENTA
 002 - N° 000365

DÍA MES AÑO
 08 05 2024

Señor(es): CARIBE NEGROS

Cant.	DESCRIPCION	TOTAL
480	Maiz blanco	336.00
50	Achaca	450.00
100	Fabacollas	300.00
10	Legias	100.00
02	patate x 15kg	150.00
03	KIDZERR	54.00
TOTAL SI.		1413.00

USUARIO

Servicentro J & S
 De: Luis Robert Castillo Guillén
 VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS
 GASFITERÍA - LIMPIEZA Y FERRETERÍA EN GENERAL

KIOSKIO N° 15 MERCADO CENTRAL TALARA
 Cel. 922 939 378
 PIURA - TALARA - PARÍNAS

R.U.C. 10038985162
 BOLETA DE VENTA
 002 N° 014360

DÍA MES AÑO
 28 06 2024

Señor(es): CARIBE NEGROS

Cant.	DESCRIPCION	TOTAL
03	calentador Bateria	81.00
04	cañal-p.	40.00
TOTAL SI.		121.00

USUARIO

COMERCIAL Y SERVICIOS
 De: CAROL BEATRIZ MORAN ROSALES
 VENTA DE MATERIALES DE FERRETERÍA DOMESTICA E INDUSTRIAL EN GENERAL Y SERVICIOS VARIOS

TDA. N° 26 INT. MCDO. CENTRAL
 CEL.: 943925446 TALARA
 PIURA / TALARA / PARÍNAS

RUC: 10412587346
 BOLETA DE VENTA
 0001- N° 007326

DÍA MES AÑO
 20 05 2024

Señor(es): CARIBE NEGROS

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
02	Hoja Rojo	480.00
INDECO PHILIPS		
SOLDIMX		
Titan TOMI		
TOTAL		480.00

USUARIO

FERRETERIA "LIZZETTE" E.I.R.L.
 De: CAROL BEATRIZ MORAN ROSALES
 VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PINTURAS, PINTALAS, LACA BELLACONA, TRAPAJE INDUSTRIAL, POCOS, GRAPAS, CERRAJES, TORNILLOS DE ALUMINIO Y DEBAGUE, MANTAS DE TENDIDO, ARTICULOS INDUSTRIALES, INSULACION Y ARTICULOS DE GASFITERIA.

TEL. 519268
 R.U.C. 20484342408
 BOLETA DE VENTA
 0002- N° 009733

DÍA MES AÑO
 06 06 2024

Señor(es): CARIBE NEGROS

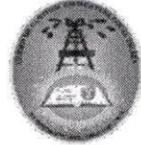
Cant.	DESCRIPCION	TOTAL
130	Wierostacho	840.00
TOTAL SI.		840.00

USUARIO





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001361 - 2024-UGEL-T

Talara, 1 JUL. 2024

Ventas y Servicios

De: Maritza María Merino Zapata

VENTA DE ARTICULOS DE FERRINTERIA - SERVICIOS Y OTROS

La Florida N° 5 - Abastecimiento Modelo Paríñas - Talara - Piura
 Telf.: 073 - 382151 / E-mail: vtasyserj-d@hotmail.com

R.U.C. 1003877641 BOLETA DE VENTA

DIA MES AÑO 001 N° 018670
 14 06 2024

Señor(es): OSSE NEGROS

Dirección: _____ Doc. Ident.: _____

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
04	Tornos de 1/2 Quilovatio	210.00
18	Cables 1/2	65.00
30	Tornos	15.00
30	Tornos	10.00
TOTAL S/		330.00

RODOLFO CEVALLOS CESPEDOS
 R.U.C. 1002891234
 AUT. SUNAT 12060003 PL 01-00-0019
 SERIE 0001 DEL 10001 AL 10000

USUARIO

Tienda de Abarrotes
"JEHOVÁ ES MI PASTOR"

De: Alberto Chapilliquen Cortés

OFRECE LA VENTA DE ABARROTES EN GENERAL

PUESTO K-18-19 NRC. 20
 INT. MCDD. CENTRAL
 PARÍNAS - TALARA - PIURA
 CEL.: 969526003

RUC. 10038322007
BOLETA DE VENTA
002 - N° 000370

DIA MES AÑO
 10 05 2024

Señor(es): BEBE NEGROS

CANT.	DESCRIPCION	TOTAL
02	blusas BENIGNO	30.00
1#3	ARENA GRUESA	80.00
1#3	ARENA FINA	80.00
TOTAL S/		210.00

Leticia Lourdes Rodriguez Riquelme RUC. 1002791814
 Av. G. 13 TALARA - Piura - 20020
 AUT. SUNAT: 007943002 PL: 04.02.2013
 SERIE: 0002 DEL: 00001 AL: 00000

USUARIO

Ventas y Servicios

De: Maritza María Merino Zapata

VENTA DE ARTICULOS DE FERRINTERIA - SERVICIOS Y OTROS

La Florida N° 5 - Abastecimiento Modelo Paríñas - Talara - Piura
 Telf.: 073 - 382151 / E-mail: vtasyserj-d@hotmail.com

R.U.C. 1003877641 BOLETA DE VENTA

DIA MES AÑO 001 N° 018675
 10 05 2024

Señor(es): OSSE NEGROS

Dirección: _____ Doc. Ident.: _____

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
08	Arandelas	189.00
04	Arandelas	96.00
04	Arandelas	16.00
04	Arandelas	32.00
TOTAL S/		333.00

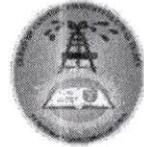
RODOLFO CEVALLOS CESPEDOS
 R.U.C. 1002891234
 AUT. SUNAT 12060003 PL 01-00-0019
 SERIE 0001 DEL 10001 AL 10000

USUARIO





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 1 JUL. 2024

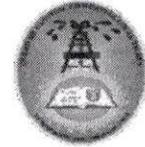
Que, se verifica la presunta irregularidad encontrada en el desarrollo del programa de Mantenimiento Regular periodo 2022-1 en el CEBE Negritos por parte del responsable PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, observándose que los documentos sustentatorios presentados figuraban con gastos incurridos el día 12 y 13 de agosto de 2022, además de haber emitido otra declaración jurada con fecha 29 de agosto de 2022, incumpliendo el plazo del numeral 1 y 2 respectivamente del siguiente cuadro de procesos:

PROCESO/ACTIVIDAD	PLAZO
1.- Registro y envío de Panel de Culminación de Acciones	Hasta el 5 de agosto de 2022
2.- Registro y envío de Expediente de Declaración de Gastos y Registro de Acciones pendientes	Hasta el 19 de agosto de 2022

Que, por expediente administrativo N° 7296 de fecha 13 de mayo de 2024, el procesado presenta sus descargos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en los términos siguientes; Es totalmente falso que se haya cometido perjuicio económico por las siguientes razones; Primero.- "las boletas de venta emitidas después del 05 de agosto de 2022, boletas electrónicas que suman S/2,382.00 soles, fueron devueltos dentro de los S/4,048.00 soles al PRONIED con vóucher N° 0320234 del 02 de setiembre de 2022 al banco de la nación", "En ese año hubo cambios en el sistema de emisión de boletas, todas las boletas emitidas pasaron a electrónicas y estoy seguro que muchas instituciones tuvieron que presentaron la declaración de gastos tuvieron el mismo problema, y solo a mí me rechazaron". Segundo. -"De las boletas presumiblemente falsas. suman la cantidad de S/1,666.70, de igual forma esa cantidad se encuentra dentro de los S/4,048.70 soles que se devolvió a PRONIED, por lo tanto, no hay perjuicio económico". En el folio 2 de la Resolución Directoral N° 00001167-20024-UGEL-TALARA, en el último párrafo dice; Que, con Informe N° 0220-2022/GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL.UA-INFRAESTRUCTURA-KDAG, el especialista en Infraestructura de la UGEL TALARA arquitecto KEVIN DAVID ALAMA GUZMAN comunica al Administrador de la UGEL TALARA: que con fecha 14 de agosto del 2022, el responsable del programa Sr. Porfirio Segundo Cornejo Cornejo envía su Declaración de Gastos de Mantenimiento Regular 2022-1 del CEBE Negritos, proceso que se da cuando ya se culminaron las acciones planificadas según su ficha FAM; encontrando que el 50% del total de los documentos de sustento, es decir, 09 comprobantes de pagos entre ellos Recibos por Honorarios Electrónicos (RHE) y Boletas de Venta Electrónica (BVE), figuraban con gastos incurridos con fechas 12 y 13 de agosto, considerándose como "observado". El arquitecto Kevin Alama, a través del whatsapp observaba los expedientes y nos indicaba cuando había error en solucionar esos errores REVISAR Y SUBSANAR. Eso fue lo



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001361

- 2024-UGEL-T

Talara,

1 JUL. 2024

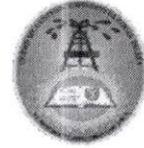
que hice, al borrar del sistema el primer borrador y enviar vía sistema un nuevo expediente ya con las modificaciones pertinentes, donde le indiqué al arquitecto voy devolver el dinero porque se vienen los concursos ascenso y cargo directivo y no quiero tener problemas, presentando un nuevo expediente el 02 de septiembre del 2022. con sello y firma de recibido, con nueva declaración de gastos por la suma de S/. 1.111.30. El arquitecto de forma mal intencionada retuvo en el sistema la anterior declaración de gastos que se envió como borrador, la verdadera declaración de gastos ingresó en forma física al despacho del arquitecto, la otra fue virtual, por lo tanto, no llegaron a sus manos las boletas supuestamente falsas, es decir solo existieron vía virtual en el primer borrador"; Tercero. - Otros hechos que desvirtúan que no hubo perjuicio económico, con el OFICIO N.806-2022- GO8.REG-DREP UGEL-TALARA-D. INFORME DE VISITA DE AVANCE DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO REGULAR-2022-1 DEL 17 DE JUNIO DEL 2022. (ADJUNTO EL INFORME), donde el mismo toma las fotos de los AVANCES y da su opinión y recomendaciones muy apartadas de lo que dice después (cuando emite informe para aperturarme proceso administrativo". ADJUNTA; LA DECLARACION DE GASTOS RECIBIDA POR EL ARQUITECTO KEVIN ALAMA EL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 CON SU SELLO Y FIRMA, EL VOUCHER DEL BANCO DE LA NACION POR SI. 4,048.70 DEVOLUCION A PRONIED Y EL PANEL DE CULMINACION DE ACCIONES PRSENTADA FL 14DE JULIO DEL 2022.

Manifiesta que del año 2021-1 PROGRAMA MI MANTENIMIENTO. – La comisión de Procesos Administrativos de UGEL-TALARA, en la RD N° 00465-2023-UGEL-TALARA, en la página 17 dice; "por otra parte, respecto a la declaración de gastos del periodo 2021-1 a criterio de esta comisión, dicho periodo no será motivo de pronunciamiento toda vez, que en su oportunidad ha sido aprobado por el especialista en infraestructura de dicho año, no ocurriendo lo propio con el periodo 2022-1.

Que, ahora bien, del análisis del descargo presentado por el procesado; Respecto al primer y segundo considerando del descargo se tiene que el procesado alega no haber causado perjuicio económico por haber devuelto al PRONIED el monto de S/4,048.00 soles, lo que corresponde al monto de boletas de venta emitidas después del 05 de agosto del 2022, como también la cantidad de S/1666.70, correspondiente a las presuntas boletas falsas; se tiene que, la Resolución Ministerial N 016-2022-MINEDU, Norma Técnica brinda "Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2022", tiene por objetivo establecer disposiciones específicas sobre la focalización de locales educativos, plazos de las diferentes etapas, programación y ejecución del mantenimiento de locales educativos, bajo la modalidad de subvenciones, para el año 2022; PARA QUE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS LOCALES EDUCATIVOS SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD, HABITABILIDAD Y SEGURIDAD.

Que, en el caso de autos la ejecución del Programa Mi Mantenimiento del CEBE Negritos periodo 2022-1 bajo la responsabilidad del director Porfirio Segundo Cornejo Cornejo no ha sido llevada a cabo conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 016-2022-MINEDU, principalmente en las etapas ejecución de acciones y declaración de gasto. Esta situación se ha producido al transgredir el investigado actuar con Responsabilidad realizando aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar las dificultades que se enfrenten. Siendo absolutamente improcedente alegar, que,





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

1 JUL 2024

al haber realizado devolución económica, no habría perjuicio económico, sin considerar el incumplimiento de lo estipulado por la norma técnica 016-2022-MINEDU, en su numeral 6.5 Ejecución de acciones del Programa de Mantenimiento 2022; los comprobantes de pago (boletas de venta, recibos por honorarios, entre otros) deberán emitirse hasta la fecha establecida para el registro del Panel de culminación de acciones (05 de agosto como máximo), por lo que los comprobantes de pago presentados son observados. Además de alegar una conducta mal intencionada por parte del arquitecto de retener en el sistema la declaración de gastos que se envió como borrador; hecho que no ha sido corroborado por el procesado, menos se ha centrado en desvirtuar el extremo de haber presentado el 14 de agosto de 2024, documentos sustentatorios con fecha 12 y 13 de agosto de 2022, cuando la fecha establecida era 05 de agosto de 2022 como máximo.

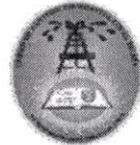
Que, respecto al considerando Tercero, el procesado continúa alegando que no hubo perjuicio económico, y ofrece el OFICIO N.806-2022-GO8.REG-DREP UGEL-TALARA-D. INFORME DE VISITA DE AVANCE DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO REGULAR-2022-1 DEL 17 DE JUNIO DEL 2022; respecto a este documental el procesado confunde el hecho de haber realizado algunas acciones planteadas y planificadas con el hecho de haber incumplido con los plazos establecidos según norma técnica 016-2022-MINEDU, además de no haber desvirtuado el hecho de haber presentado 06 boletas de venta manuales de tres tiendas comerciales diferentes, presuntamente falsas, por lo que se observó, considerándose una posible irregularidad, en el extremo de encontrarse, el especialista que dichas compras nunca se efectuaron según lo indicado por los mismos propietarios de las tiendas comerciales, quienes no encontraron archivo alguno y rechazaron de manera enérgica lo suscitado al considerarse como adulteración de información. Inclusive, se percató que los insumos "comprados" en 02 tiendas no corresponden a los ofertados en esas casas comerciales con lo que sustento haber gastado en el programa Mantenimiento Regular 2022- 1 por el monto de S/1,666.70;

Que, en el ítem 1.2 del descargo respecto al programa mi mantenimiento 2021-1, el procesado alega y trae a colación la RD N° 00465-2023-UGEL-TALARA, misma que ha sido declarada nula en su oportunidad, retro trayendo a la etapa de instauración, fundamentando su pedido en un acto no tomado en cuenta por la comisión para su instauración, por consiguiente tampoco se ha desvirtuado en el extremo de lo imputado en el programa Mantenimiento del periodo 2021-1 del CEBE Negritos, que también tuvo como responsable al Sr. Porfirio Segundo Cornejo Cornejo comprobándose que en las tiendas comerciales: -- Ferretería "Lizzette" E.I.R.L.; --Alberto Chapilliquén Cortéz; --Luis Robert Castillo Guillen; -- Carol Beatriz Moran Rosales; -- Maritza María Merino Zapata; no han sido efectuadas dichas compras según lo indicado por los mismos propietarios de las tiendas comerciales, quienes no encontraron archivo alguno y rechazaron de manera enérgica lo suscitado al considerarse como adulteración de información. Inclusive, se percató que los insumos "comprados" en 02 tiendas no corresponden a los ofertados en esas casas comerciales, concluyendo que detectó 07 boletas de venta manuales falsas de cinco tiendas comerciales diferentes, pero con similitud en la tipografía de la letra llenada en su contenido, con los cuales sustento haber gastado en el Mantenimiento Regular 2021-1 del CEBE Negritos por un monto de S/4,027.00 nuevos soles. Resaltar que algunos insumos "comprados" en las tiendas tampoco corresponden a los ofertados en esas casas comerciales, vulnerándose le principio de probidad del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001361

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, **7 JUL. 2024**

Que, conducta tipificada exige que se produzca el incumplimiento, trasgresión de principios, deberes, obligaciones y prohibiciones aplicables a los docentes, cabe señalar que se incluye aquellos otros principios, deberes, obligaciones y prohibiciones contenidos en normas específicas de la materia. De acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, este criterio se deriva de lo establecido en el literal q) del artículo 40 de la Ley No 29944, esto en observancia del principio de legalidad al que se encuentran sometidos los docentes en el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

Que, por otro lado, debe precisarse que según lo señalado en el numeral 4) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC. Fundamento Noveno, en términos exactos, lo siguiente: "Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo"

Que, en virtud a lo expuesto, se puede afirmar que el derecho a la debida motivación de las decisiones de la administración radica en la existencia de congruencia entre lo pedido por el administrado y lo resuelto por la administración y, en una suficiente justificación de la decisión adoptada. Asimismo, se debe entender que existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos, dentro de los cuales se encuentra el derecho de defensa y el debido procedimiento; de lo contrario, el acto administrativo emitido soslayando tales derechos carecería de validez

Que, de las conductas desplegadas por el profesor Porfirio Segundo Cornejo Cornejo, en su calidad de responsable de mantenimiento del CEBE Negritos -Talara durante el periodo 2022-1 y 2021-1; se le imputa, haber transgrediendo lo



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Talara,

0001361 - 2024-UGEL-T

1 JUL. 2024

dispuesto en el literal q) del artículo 40° de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944; otros que se desprendan de la presente Ley o de otras normas específicas de la materia, por infringir lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, "Deberes éticos del servidor público", el cual señala:

(...) numeral 2°: PROBIDAD:

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.

(...) numeral 6°: RESPONSABILIDAD:

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

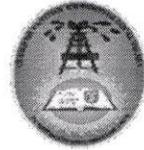
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Que, en este escenario, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se concluye que existen fundados elementos de prueba que determinan la falta comprobándose la responsabilidad del docente imputado, por lo tanto, a éste le corresponde la sanción de Cese Temporal; de conformidad con el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial, el cual señala: Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

Que, para tal efecto deberá tenerse en cuenta la calificación y gravedad de la falta, de conformidad con el artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, de acuerdo a lo siguiente:

- Circunstancias en que se comenten: La presunta falta se habría incurrido, en el marco de asignación de recursos para el Mantenimiento del CEBE Negritos, a cargo del director Porfirio Segundo Cornejo Cornejo.
- Forma en que se cometen: De acuerdo al informe remitido por el Especialista de Infraestructura de UGEL Talara, el director, procedió al retiro de s/. 5,160.00 Nuevos Soles, para los gastos de mantenimiento, sin embargo, el mismo, no habría cumplido con lo estipulados, además de evidenciarse la presunta falsedad de algunos de los comprobantes, como también encontrar irregularidades en el proceso de mantenimiento 2021-1 en el mismo CEBE Negritos a cargo del mismo investigado.
- Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: Se habría evidenciado la falta de ejecución de las acciones en el marco del programa de Mantenimiento del CEBE Negritos, lo cual ha causado un perjuicio inminente al mismo.
- Perjuicio Económico Causado: el Director, al no haber ejecutado presuntamente, los lineamientos dispuestos en el Programa de Mantenimiento del CEBE Los Órganos, habría causado un perjuicio económico al Estado peruano, dado que a la fecha no ha reportado el destino del dinero consignado durante los periodos 2022-1 y 2021-1.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001361 - 2024-UGEL-T

Talara, 01 JUL 2024

por Decreto Supremo N° 004- 2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Ne 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: "el profesor sancionado tiene Un derecho a interponer recursos administrativos previstas en el Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General". El recurso administrativo de reconsideración será resuelto por el titular de la Instancia Educativa Descentralizada que emitió el acto administrativo que impuso la sanción. Los recursos de apelación serán presentados ante la instancia de Gestión Educativa Descentralizada que emitió el acto que se impugna para su elevación al Tribunal del Servicio Civil, quien atenderá recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016 derivados de actos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, únicamente respecto del Régimen Disciplinario, Según lo establecido en el artículo 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificatorias, el recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo. La entidad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del Reglamento antes citado y elevará el expediente al Tribunal con los antecedentes que sustentaron la emisión de acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación;

Que, de conformidad con la Resolución Viceministerial N° 104-2022-MINEDU, en su parte Resolutiva ARTICULO 1.- IX. Disposiciones Complementarias (...) 9.14 en caso la Autoridad competente declare la nulidad del PAD que impuso al profesor sanción administrativa de Suspensión o cese temporal y como consecuencia de ello se le instaura un nuevo PAD, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas respecto a la ejecución de la nueva sanción a imponerse:

- Si el periodo de la nueva sanción es igual o menor al periodo de la sanción primigenia que fue cumplida por el profesor y posteriormente declarada nula, la nueva sanción no se ejecuta.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29944, de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y, sus Modificatorias; Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, Ley N° 27815; Código de Ética de la Función Pública, y demás normas conexas;

Se Resuelve:

Artículo Primero 1°.- IMPONER LA SANCION DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO POR OCHO MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES a DON PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, director del



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001361 - 2024-UGEL-T

Talara,

1 JUL. 2024

CEBE "Negritos", por haber transgredido los deberes contemplados en el artículo 40° de la Ley 29944, literal q); otros que se desprendan de la presente Ley o de otras normas específicas de la materia, por infringir lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 y por haber incurrido en la falta administrativa grave establecida en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial, debiendo tenerse en cuenta los fundamentos de hecho y derechos expuestos en el presente informe y la regla aplicable de la Resolución Viceministerial N° 104-2022-MINEDU - ARTICULO 1.- IX. Disposiciones Complementarias (...) 9.14.

Artículo Segundo 2°.- ENCARGAR al

Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, NOTIFIQUE al administrado PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, la Resolución Directoral de CESE TEMPORAL EN EL CARGO, en el modo y forma prevista por Ley.

Artículo Tercero 3°.- REMITIR copia

de la Resolución que se expida, a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

